

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA
DEMANDADO: ELBA NURI CAICEDO MANCILLA Y OTRO
RADICACION: 2022-00161-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, **19 SEP 2022**

RADICADO: 2022-00161-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA
DEMANDADO: ELBA NURI CAICEDO MANCILLA Y OTRO
ASUNTO: ORDENA CORREGIR UN NUMERAL

AUTO No. 1092

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, quien manifiesta lo siguiente: “... *solicito que conforme al artículo 286 del CGP., se corrija dentro del resuelve del auto de fecha 29 de agosto de 2022, notificado en estados del 30 de agosto de 2022, donde su despacho procede a corregir el auto que libra mandamiento de pago dentro de su literal e), sin embargo es de señalar que dentro de la revisión que se realiza al mismo, se tiene que el despacho en primera oportunidad decretó el embargo sobre el bien inmueble con matrícula No. 124-25157, sin embargo también decreta medida cautelar sobre un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 130-29266, donde se incurre en error dado que la matrícula correcta es 124-29266. Por lo anterior y dado que dentro del oficio de medida cautelar solo incluye la matrícula inmobiliaria No. 124-25157, se solicita la corrección del auto y la elaboración del oficio correspondiente...*”

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 05 de julio de 2022. (Fol. 8 - 9 del cuaderno único).

Siendo ello procedente, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- **CORREGIR** el auto que libra mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2022. (Fol. 26 del cuaderno único), en el siguiente sentido:

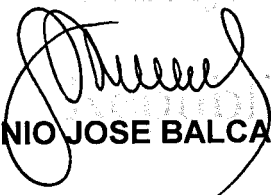
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA
DEMANDADO: ELBA NURI CAICEDO MANCILLA Y OTRO
RADICACION: 2022-00161-00

"E.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de ELBA NURI CAICEDO MANCILLA y CARLOS ARTURO PEÑA CARBONERO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 48.646.219 y 2.766.314 respectivamente, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 124-29266** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto - Cauca. Para la inscripción del embargo ya detallado, **COMUNICAR** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, por medio de oficio, para que inscriba el embargo aquí decretado, una vez hecho ello, lo devuelva a este juzgado y envíe a costa de parte interesada un certificado sobre la situación jurídica del inmueble, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del CGP. Una vez se reciba por este despacho la comunicación de haber sido inscrito el embargo por el Registrador se procederá a ordenar su secuestro respectivo. **Por secretaría remitir el oficio de la referencia con firma electrónica al correo electrónico diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com ."**

2.- Los demás numerales y literales de esta providencia quedarán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboró JE

El auto anterior se notifica

Hoy 20 SEP 2022 Por estado

No. 063

El Secretario